



# PUBLICACION DE AVISO No. 2 2 2 DEL 2018

14 DIC 7

# LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

### **HACE SABER**

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-036064-1 del 29 de octubre de 2018

Señores JOSE ORLANDO OROZCO SERNA OSCAR HERNAN ARISTIZABAL ZULUAGA "LOTE 2" K 32+806 (I) a K 32+826 (I) . Vereda La Playa Barranquilla - Atlántico

**Asunto:** Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. <u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u> de la Resolución No. 1687 del 06 de septiembre de 2018. Predio No. CCB-UF6-105-ID.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-030869-1 de fecha 17 de septiembre de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003101785CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1687 del 06 de septiembre de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

## **AVISO**

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1687 del 06 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 02- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-030869-1 de fecha 17 de septiembre de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1687 del 06 de septiembre de 2018.

Cordialmente.

(Original Firmado) **ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO**Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 FOLIOS

CC:

Proyectó: VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3 Nro Rad Padre: Nro Borrador: 20186060043491 GADF-F-012"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores JOSE ORLANDO OROZCO SERNA y OSCAR HERNAN ARISTIZABAL ZULUAGA, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio delimitado dentro de las abscisas Inicial K 32+806 (I) y final K 32+826 (I), denominado LOTE 2, ubicado en la vereda La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, de la Resolución No. 1687 del 06 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 02- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-030869-1 de fecha 17 de septiembre de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003101785CO y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-036064-1 del 29 de octubre de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Nacional mediante guía No. YP003164618CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1687 del 06 de septiembre de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad-subsector 02- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico", contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN I Y EN LA PÁG			E DE LAS	S OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A LAS 7:30 A.M.
DESFIJADO EL _	25	DIC	2010	A LAS 5:30 P.M.
		,		AICH L

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial Revisó: Deyssi Mireya Monroy Mongui- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

		•

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1 6 8 7 DE 2018

06 SEP. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 02- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

# EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 02unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

Página 2 de 6

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, el Contrato de Concesión No APP 004 del 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad Subsector 02- Unidad Funcional 6, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 02- UNIDAD FUNCIONAL 6", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de un inmueble, identificado con la ficha predial No. CCB-UF6-105-ID de fecha siete (7) de diciembre 2017, elaborada por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, con un área requerida de terreno total de QUINIENTOS ONCE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (511.71M2).



# RESOLUCIÓN No. 1 6 8 7 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la èjecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 02unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

Página 3 de

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 32+806 (I) y final K 32+826 (I), denominado LOTE 2. ubicado en ubicado en la vereda La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, identificado con la cédula catastral No. 08001011600000143000900000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 040-332214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En 2,56 metros con predio de Aire Caribe S.A y otra y en 22,84 metros con predio de Marina de Jiménez y Alicia de Jiménez y otra; SUR: En 26,10 metros con predio de Ana Julia Serna Idarraga; ORIENTE: En 18,60 metros con Calle 7; OCCIDENTE: En 18.50 metros con predio de Carlos Julio Ramirez Londoño y en 3.20 metros con predio de Ana Julia Serna Idarraga. Incluyendo las construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: CONSTRUCCIONES: C1. Bodega (Abandonada) con muros en mampostería en bloque de cemento de 0,20m de espesor para un área de levante de 47,64 m2, viga cimentación en concreto reforzado de (0,40m x 0,40m) y 18,28 m de longitud, cubierta en placa de concreto reforzado de 0,20m de espesor con un área de 18,30 m2 , viga perimetral o de amarre en concreto reforzado de (0,20m x 0,20m) y 21,20 m de longitud, cuenta con cuatro (4) columnas en concreto reforzado de (0,20m x 0,20m) y 2,80m de altura, pisos en plantilla rustica de 0,06m de espesor y 14,64m de área. Estado de conservación y vetustez (VER AVALUO). Área 47,64M2; C2. Muro bajo en mampostería de bloque de cemento de 0,10m de espesor y 0,40m de altura. Estado de conservación y vetustez (VER AVALUO). Área 11,51M; C3. Zona dura en concreto de forma irregular de 0,10m de espesor y acabado rustico. Estado de conservación y vetustez (VER AVALUO). Área 26,36M2; C4. Cerramiento con estibas de madera reciclada de 0,10 de espesor y 1,80m de altura promedio ancladas en suelo natural. estado de conservación y vetustez (VER AVALUO). Área 18,65M. CULTIVOS: Coco D= 0,20 1 Und; Totumo D= 0,10 1 Und.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 5594 del 17 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín.

Que los señores JOSE ORLANDO OROZCO SERNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.459 Y OSCAR HERNAN ARISTIZABAL ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.693.889, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa que le efectuaran a la señora ANA JULIA SERNA IDARRAGA, tal y como consta en la Escritura Pública No. 5594 del 17 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín, debidamente inscrita el 22 de septiembre de 2015 en la Anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-332214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 07 de diciembre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Urbano del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 05 de marzo de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$220.178.194,71), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 02unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

Página 4 de 6

#### **RESULTADO DEL AVALUO**

	100000			g of the state of				
:		Suelo urbano desarrollo bajo poligiono residencial apo 1 (PR-1B)	843	511.71	\$	385,901,00	\$ 197.40	59,400,71
				en in en sienen in en			\$ 197.469	7.400,71
			No presenta Transprantami Robertsiani and Populari	A STATE OF THE STA				\$ 0,00
	1 Contraction of the Contraction	Bodega	W	47.84	\$	427,700,00	\$ 20.37	5.628,00
	2	Muro	M	11.51	\$	23,800,00	\$ 27	3,938,00
	3	Zona Dura	<b>M</b>	26.36	\$	63.900,00	\$ 1,88	4,404,00
	4	Cerramiento	M	18,65	\$	18,200,00	\$ 33	9,430,00
		200					\$ 22.673	3.400,00
	Elementos Permanentea	Ejernerite	S DASTILLIANAS	i Sudacentalistica	Va	tor Global	3 35 394 00	
							\$ 35 \$ 220.178	.394,00 .194,71

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Urbano de fecha 05 de marzo de 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores JOSE ORLANDO OROZCO SERNA y OSCAR HERNAN ARISTIZABAL ZULUAGA la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-062-18 de fecha 11 de mayo de 2018, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **CCB-BQ-062-18**, fue notificada personalmente el 15 de mayo de 2018, a los señores **JOSE ORLANDO OROZCO SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.459 **Y OSCAR HERNAN ARISTIZABAL ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.693.889, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del inmueble.

Que mediante oficio CCB-062-18 del 16 de mayo de 2018, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-062-18 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-332214, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 08 de fecha 18 de mayo de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-332214** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA de LEONARDO MARTIN SALCEDO OLIVARES a JOSE ORLANDO OROZCO SERNA, OSCAR HERNAN ARISTIZABAL ZULUAGA y PERSONAS INDETERMINADAS, constituída mediante Oficio No 289 de fecha 30 de agosto de 2017, emitido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Barraquilla, debidamente inscrito el 05 de septiembre de 2017 anotación No. 07.

Que mediante memorando No. 2018-604-011794-3 del 03 de agosto de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UF6-105-ID cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con radicado ANI No. 2018-409-074511-2.



# RESOLUCIÓN No. 1687 DE 2018

"Por medio" de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 02-unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

Página 5 de 6

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Un inmueble, identificado con la ficha predial No. CCB-UF6-105-ID de fecha siete (7) de diciembre 2017, elaborada por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, con un área requerida de terreno total de QUINIENTOS ONCE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (511.71M2), que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 32+806 (I) y final K 32+826 (I), denominado LOTE 2, ubicado en ubicado en la vereda La Playa, Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, identificado con la cédula catastral No. **0800101160000014300090000000** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 040-332214** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En 2,56 metros con predio de Aire Caribe S.A y otra y en 22,84 metros con predio de Marina de Jiménez y Alicia de Jiménez y otra; SUR: En 26,10 metros con predio de Ana Julia Serna Idarraga; ORIENTE: En 18,60 metros con Calle 7; OCCIDENTE: En 18.50 metros con predio de Carlos Julio Ramirez Londoño y en 3.20 metros con predio de Ana Julia Serna Idarraga. Incluyendo las construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: CONSTRUCCIONES: C1. Bodega (Abandonada) con muros en mampostería en bloque de cemento de 0,20m de espesor para un área de levante de 47,64 m2, viga cimentación en concreto reforzado de (0,40m x 0,40m) y 18,28 m de longitud, cubierta en placa de concreto reforzado de 0,20m de espesor con un área de 18,30 m2 , viga perimetral o de amarre en concreto reforzado de (0,20m x 0,20m) y 21,20 m de longitud, cuenta con cuatro (4) columnas en concreto reforzado de (0,20m x 0,20m) y 2,80m de altura, pisos en plantilla rustica de 0,06m de espesor y 14,64m de área. Estado de conservación y vetustez (VER AVALUO). Área 47,64M2; C2. Muro bajo en mampostería de bloque de cemento de 0,10m de espesor y 0,40m de altura. Estado de conservación y vetustez (VER AVALUO). Área 11,51M; C3. Zona dura en concreto de forma irregular de 0,10m de espesor y acabado rustico. Estado de conservación y vetustez (VER AVALUO). Área 26,36M2; C4. Cerramiento con estibas de madera reciclada de 0,10 de espesor y 1,80m de altura promedio ancladas en suelo natural. estado de conservación y vetustez (VER AVALUO). Área 18,65M. **CULTIVOS:** Coco D= 0,20 1 Und; Totumo D= 0,10 1 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores JOSE ORLANDO OROZCO SERNA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.690.459 y OSCAR HERNAN ARISTIZABAL ZULUAGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.693.889, en calidad de propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Juzgado 10 Civil del Circuito de Barraquilla, en virtud de la demanda de pertenencia inscrita en la anotación 07 del folio

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 02unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

Página 6 de 6

de matrícula inmobiliaria No. 040-332214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranguilla.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley/1682 de 2013.

NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

.06 SEP.

FERNANDO TREGULMEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Provectó:

Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Revisó:

Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial 👂

Aidée Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó:

Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial